

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN	REDACCIÓN	
Por un año..... 6 pesetas.	Calle de Temprado, núm. 5.	Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.
Por un semestre.. 3'25 >	ADMINISTRACIÓN	
Por un trimestre. 1'75 >	Calle de Santiago núm. 9.	Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscriptores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.
ANUNCIOS	Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.	
Los Sres. Maestros suscriptores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.	SE PUBLICA LOS JUEVES	

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBOLLIDA

CRÍTICA LEGISLATIVA DE 1898

IX

El artículo 56 concede el derecho de renunciar el cargo para que se les destine, á los aspirantes colocados en las listas. Sólo tendrán en ese caso el derecho á que se les expida el título. ¿Cuántos habrá en este caso? Bien pocos, porque el que no piense ejercer no se resolverá á hacer esas reválidas-oposiciones.

Dispone el 57 que los superiores que sean destinados á servir una Escuela, estando matriculados en el curso Normal, podrán tomar posesión dejando un sustituto. Es natural.

Tratan los artículos 58 al 62 de la forma de hacer la reválida en normal, análoga á la de superior, con algo más, naturalmente; nada tenemos que objetar.

El 63 dice que la lista de examinados aprobados por mérito relativo servirá para expedir los títulos de este grado, y los que en ella figuren serán destinados por orden de número á ocupar las vacantes que ocurran en el profesorado normal ó en las escuelas públicas de Madrid, siempre que dichas

vacantes no tengan que ser provistas en turno de concurso.

De manera que se equiparan los Maestros de Madrid con los Profesores de las Normales y es de suponer que puedan trasladarse de unos á otros destinos. ¿Es justo eso? Nosotros entendemos que no hay comparación posible entre Maestro público, aunque sea de Madrid, con un Profesor Normal, porque el trabajo es muy diferente en la Cátedra que en la Escuela, los de las Normales han de tener quinquenios y los Maestros públicos sobresueldo, lo cual es también muy distinto.

Pero hay más. En las Normales elementales tendrán los Profesores 2.000 pesetas de sueldo, en las Superiores 3.000 y en las Centrales 4.000. ¿Y han de tener iguales derechos unos que otros? ¿Podrán trasladarse de 2.000 á 4.000 pesetas? ¡Qué hermosa disconformidad reina en este decreto!

Y no se arguya que las vacantes de 4.000 pesetas se darán á los primeros lugares y así irán bajando, porque en una reválida podrá suceder que uno que valga mucho se tenga que conformar con una plaza de 2.000, por no haber otras vacantes, y en otra consiga de 4.000 uno que valga mucho menos. Vamos, que esto es el caos y no sabemos

cómo hay quien lo defienda, á no carecer absolutamente de criterio.

El Ministro de Fomento, (art. 64) podrá nombrar del Cuerpo de Aspirantes á que se refiere el artículo anterior los Inspectores é Inspectoras de primera enseñanza, pero será lícito á los interesados renunciar el cargo, sin que por ello pierdan los derechos, etc. Es decir, que en adelante, podrá ser *legalmente* Inspector un jovencuelo sin experiencia. Decimos *legalmente*, porque hasta de ahora podían serlo y lo eran, pero contra la legalidad, sólo por aquello de «quien manda, manda», y podíamos quejarnos con justicia, pero en adelante ya no sucederá así, porque será *legal* con arreglo á este decreto.

Viene el 65. Los Tribunales de reválidas del grado normal remitirán al Ministro de Fomento la lista de mérito relativo para que, de los nueve primeros, elija los tres á quienes se concederán otras tantas pensiones de un año, á fin de que perfeccionen sus estudios en el extranjero. Si mientras un alumno pensionado reside en el extranjero es destinado á algún cargo de la enseñanza, se le dará posesión del mismo como si estuviera presente, y se proveerá á las necesidades del servicio por la autoridad respectiva hasta que el interesado termine su comisión.

Muy bien nos parecen estas pensiones, si se cumple fielmente este artículo. Y conceptuamos debe andarse, sin embargo, con mucho tino en esta elección, sin atender á recomendaciones de ninguna clase, y eligiendo, no tanto á los de mejores notas, como á los de carácter abierto é investigador, que aprovechen bien el dinero que les pague la Nación, para emplearlo en su futura prosperidad. Porque si por influencias se conceden estas pensiones, ó se nombra para ello á individuos de carácter apocado, resultarán nulas las esperanzas que hoy se fundan en esta reforma.

Félix Sarrablo.

¿DEBE PREPARARSE DIARIAMENTE

EL MAESTRO PARA LAS LECCIONES?

La contestación afirmativa que, desde luego, doy á la pregunta, queda prontamente demostrada con solo advertir la complejidad del trabajo que el maestro tiene, si ha de cumplir como bueno dentro de la escuela. Esa complejidad exige necesariamente orden que destruya en parte las dificultades, porque la falta de buena organización aumenta las que en sí encierran la educación é instrucción. Hay, pues, en la escuela problemas que resolver, que no siempre presenta la relación de los datos que los constituyen con la claridad precisa para despejar la incógnita, ni en la justa proporcionalidad para deducir la solución.

Nada más digno de estudio para el maestro que el plan general que ha de trazarse, y que ha de desenvolverse parcialmente, día por día, sesión por sesión. Los sumandos producen la suma en las matemáticas; pero en este caso de pedagogía, la suma debe producir los sumandos; debe conocerse aquella antes que estos y estos deben someterse á aquella; aquí hemos de proponernos un fin, y para alcanzar éste, debemos buscar medios y desarrollarlos en forma tal, que todos converjan en el vértice del fin. He ahí por qué decía que el plan general ha de desenvolverse parcialmente, día por día, sesión por sesión; luego si el plan diario ha de responder á las exigencias del plan general, y si cada día ha de formularse y desenvolverse aquél, el maestro necesita prepararse diariamente, entrando en la escuela con rumbo definido, sin dejarse guiar por comodidades ó caprichos ó aficiones del momento. Nuestro problema queda resuelto con cumplir lo que esta frase dice: orden, porque la escuela es al maestro, lo que el maestro es á la escuela.

El maestro debe darse cuenta clara y explícita de la marcha que sigue en sus tareas escolares, por que si comienza por despreciar con su indiferencia las reglas más elementales de la pedagogía, verá obligado á redoblar sus esfuerzos, y aun así, acaso no pueda vencer obstáculos que el mismo se ponga por su impericia en la práctica de la educación. Caminar sin saber cómo, ni á dónde, es confiar el éxito á las veleidades del azar; entrar mañana y tarde en la escuela sin haber definido la marcha de la sesión, y, por tanto, sin saber cómo empieza, como continúa, ni cuando concluye, vale tanto como tener la peregrina pretensión de levantar un edificio careciendo de base; tener por ley el capricho,

y por norte el deseo de complacencia íntima, equivale á declararnos dentro de la escuela reyes despóticos, cuando no podemos ser ni siquiera absolutos.

La enseñanza tiene un programa, y el tiempo su distribución; el tino en hacer la distribución del tiempo y el acierto en formular el programa de enseñanza ponen de relieve las dotes del maestro; es, sin duda alguna, el problema pedagógico de más importancia, porque entiendo que la distribución del tiempo y del trabajo es el problema que corresponde á todos los demás que, referentes á organización, se presentan en la escuela. Estudiar con detenimiento ese problema, armonizando las circunstancias que han de tenerse presentes, porque cualquiera de ellas, la más pequeña, modifica la marcha que debemos seguir, es la primera labor del maestro cuando entra en funciones de tal; de ese estudio, nace, digámoslo así, el reglamento de régimen interior y general de la escuela; el que lo formula, debe ser el primero en observarlo, por la fuerza del ejemplo.

El maestro, por lo tanto, debe prepararse diariamente para las lecciones, en armonía con el programa redactado y con la distribución del tiempo que el maestro hizo.

Por otra parte la experiencia y la observación nos dictan, y los autores de pedagogía nos enseñan, que la enseñanza de todas las asignaturas que figuran en nuestro cuadro no puede someterse á un solo método; es cierto, pero voy más allá; y con toda mi autoridad, si tuviere alguna en asuntos doctrinales, me atrevería á decir que ni la enseñanza de todas las asignaturas puede someterse á determinado método, único, ni aun siquiera los puntos varios ó cuestiones diferentes de cada asignatura; y si esto es verdad, el maestro haría mal al dejar para el momento preciso determinar el método que ha de seguir en la enseñanza, la forma, en la explicación, el procedimiento de que se ha de valer, según las condiciones de la doctrina, porque, además de ser de muy mal efecto el titubear en presencia de los niños, ya que estos pueden perder, ó aminorar, la fé que tienen en su maestro, no siempre se discurre en breve momento lo más oportuno, lo más adecuado. El maestro que se precie de maestro, debe llevar esas cuestiones resueltas todos los días á la clase, no debe el maestro estudiar lo que tiene obligación de saber antes de entrar en la escuela á ejercer sus funciones de maestro: la preparación diaria para las lecciones del día es absolutamente precisa, según las últimas consideraciones.

Y, para terminar, las repeticiones y los

repasos se imponen en la enseñanza de los niños, y recordar los frutos logrados en la aplicación del método en un principio seguido, la forma empleada, los procedimientos más adaptables, es abreviar el camino que nuevamente se vá á recorrer, es despararramar la semilla sobre campo concienzudamente preparado, porque el niño nos ayuda con sus esfuerzos y con el interés que le empuja y con el deseo de dar unidad á las primeras ideas, mal engarzadas en su cerebro.

Esta labor, como tantas otras, no se principia, se continúa y se acaba dentro de la brevedad del segundo ó del minuto, y el maestro no debe esperar á que las exigencias del momento le obliguen, ni darse por satisfecho con la fórmula improvisada que le ahorre el discurrir, aunque con ella, bien ó mal, se libren del compromiso en que aquellas le pusieran.... porque la escuela es al maestro, lo que al maestro es á la escuela.

Juan Bautista Marín.

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: En el concurso de directores y profesores propietarios de Escuela Normal para proveer varias plazas vacantes; Resultando que por Real orden de este Ministerio de 13 de Diciembre de 1897, publicada en la *Gaceta* del 15 del mismo mes, se mandó anunciar, y esa Dirección en la misma fecha anunció, para proveer por concurso de traslado y ascenso entre los directores y profesores propietarios que puedan aspirar á ellas, con arreglo á las disposiciones vigentes, las plazas de directores, maestros primeros de escuela Normal Central y de las Normales de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, La Laguna (Canarias), Ciudad Real, Córdoba, Santiago (Coruña), Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Lérida, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander, Soria, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza, señalándose el plazo de treinta días para la presentación de las solicitudes y de sus justificantes:

Resultando que presentaron instancias los directores D. Simón Fons y Gil, de la Normal de maestros de Sevilla; D. Gregorio Herráinz de las Heras, de la de Segovia; D. José María Santos, de la de Avila; D. Millán Orió y Rubio, de la de Palencia; D. Casto Díaz de Rábago de la de Teruel; D. Juan López y López, de la de Zamora; D. Ramón Bajo é Ibañez, de la de Navarra; D. Manuel Nieto y Robles, de la de Toledo; D. Tomás Rodríguez de la Sierra, de las de las Palmas (Canarias); D. José A. Jorge, de la de Salamanca; D. Julián Chave y Castilla, interino de la de Burgos; D. Agustín Fernández Barba, exdirector de la de Córdoba; los profesores D. Francisco Fernández Santamaría, de Palencia; D. Andrés Mancebo Sánchez, de Málaga; D. Antonio Surós y Figuera, de Teruel; D. José Segundo Fernández y D. Antonio Galindo y Marcos, de Zaragoza; D. Domingo Clemente y López, de Córdoba; D. Francisco Javier Cobos y Rodríguez, de Granada; D. Fermín Lorenzo Pansa y Martínez, de Murcia; D. Juan Morales Ruiz, de Málaga; D. Agustín Sardá, de la Normal Central; D. Matías Salleras y Vergés, de Barcelona; D. Gonzalo Sanz y Muñoz, de Salamanca; D. Juan Antonio Gallego y Vázquez, de Sevilla; D. Joaquín Romero y Morera, interino de Badajoz, y los profesores de Ultramar don Luís Pérez Allú, D. Joaquín Bermúdez Rodríguez, D. Antonio Gil y Aragües, D. Juan Macho Moreno, D. Casimiro Heras y Molina, D. Juan Pulgar Alonso y D. Narciso Barribar Irnrita:

Resultando que remitido el expediente á informe del Consejo de Instrucción pública, este alto Cuerpo le devolvió con la correspondiente propuesta, acompañando un voto particular acerca de la provisión de la Dirección de la Normal Central:

Resultando que publicado el Real decreto de 23 de Septiembre último, reorganizando las Escuelas Normales, se dispuso por Real orden de 4 de Octubre siguiente que los concurrentes manifestasen á esa Dirección general, en término de quince días, si preferían permanecer en sus puestos ú optaban por aquellos para los que habían sido propuestos por el Consejo: en la inteligencia de que los nombramientos en este caso serían para el desempeño de plazas de profesores, sin llevar anejo el cargo de director, y con derecho solamente al sueldo señalado en las nuevas plantillas, solicitando unos ser destinados á las Normales para que habían sido propuestos, y prefiriendo otros quedar en las que actualmente ocupan:

Resultando que D. Gregorio Herráinz de

la Heras, Director de la Normal de Segovia, que había expuesto su deseo de ser destinado á la Normal de Zaragoza, para la que había sido propuesto por el Consejo, manifestó por posterior instancia que, reducida á elemental la Escuela Normal de Zaragoza, solicitaba ser nombrado para una de las de Valladolid, Oviedo, Valencia ó Santiago.

Considerando que la quinta disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre último ordena la inmediata resolución que es, por otra parte, urgente para atender á las legítimas aspiraciones de los interesados, é indispensable para acometer la reorganización de las Escuelas Normales que la misma soberana disposición establece:

Considerando que la segunda instancia de D. Gregorio Herráinz sólo puede estimarse en su primera parte como desistimiento de la plaza para que había sido propuesto, y que no procede acceder á la traslación solicitada, porque la Real orden de 4 de Octubre establecía únicamente dos términos, dentro de los cuales podían elegir los concurrentes, á saber: ó aceptar la propuesta del Consejo, ó continuar en las plazas que actualmente ocupan:

Vista la Real orden de convocatoria de 13 de Diciembre de 1897 y demás disposiciones citadas, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido nombrar: á D. Antonio Surós y Figuera, profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Tarragona; á D. Fermín Lorenzo Pansa, de la Superior de Murcia, y á D. Francisco Javier Cobos y Rodríguez, de la superior de Granada, con los sueldos asignados á sus respectivas plazas en el presupuesto vigente, sin perjuicio de los que les correspondan al organizarse las escuelas con arreglo á las nuevas plantillas; á D. José María Santos, profesor numerario de la Escuela Normal elemental de Avila; á D. Casto Díaz de Rábago, de la elemental de Alava, y á D. Joaquín Romero y Morera, de la elemental de Pontevedra, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y á D. Andrés Mancebo y Sánchez, de la elemental de Málaga con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en virtud de la 6.ª y 24.ª disposiciones transitorias del Real decreto citado.

Es asimismo la voluntad de S. M., que don Francisco Fernández Santamaría, profesor de la Escuela Normal de Palencia, la cual ha de ser suprimida por acuerdo de la Diputación provincial, y D. Antonio Bascón y don Francisco Fernández Coria, profesores de las Normales de Cádiz y Toledo, que aparecen

ser los más modernos de sus respectivos Claustros en el profesorado normal, manifiesten por instancia á esa Dirección general, en el término de ocho días, si prefieren quedar excedentes por reforma ó ser destinados á alguna de las Normales de Alicante, Badajoz, Córdoba Huesca Jaén, León, Santiago, Valencia y Valladolid; en la inteligencia de que deberán consignar en sus instancias el orden de preferencia de las plazas que soliciten; que se seguirá el orden de prelación determinado por su antigüedad en el profesorado normal para su destino inmediato, y que se entenderán nombrados con los sueldos que en el presupuesto vigente están asignados á las plazas que ocupen, sin perjuicio de los que les correspondan al reorganizarse las escuelas con arreglo á las nuevas plantillas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1899.—*Pidal.*

Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta de 18 de Marzo de 1899.*)

CONCURSOS A LAS PLAZAS DE PROFESORES DE ESCUELAS NORMALES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último, organizando las Escuelas Normales; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo al párrafo cuarto de la novena disposición transitoria del Real decreto citado, se convoca un concurso para proveer en propiedad una plaza de Profesor en la Escuela Normal Central de Maestros, y una en cada una de las Normales Superiores de Alicante, Badajoz, Córdoba, Jaén, León, Oviedo, Salamanca y Valencia, y de las Normales Elementales de Avila, La Laguna (Canarias), Gerona y Santander.

2.º Son condiciones necesarias para tomar parte en este concurso: ser maestro de escuela pública; estar en posesión del título de Normal; haber ingresado en el Magisterio por oposición, y servir actualmente escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.000 ó más pesetas.

3.º El orden de preferencia en este concurso será:

Primero. El mayor sueldo legal en propiedad, de los concursantes.

Segundo. La mayor antigüedad en la mayor categoría.

Tercero. La mayor antigüedad de servicios en la enseñanza.

Cuarto. Méritos especiales.

4.º El plazo improrrogable para presentar las instancias documentadas en la Dirección general de Instrucción pública, será de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Transcurrido este plazo, se considerarán caducados todos los derechos.

5.º Los Profesores nombrados en virtud de este concurso percibirán, durante el actual ejercicio económico, los sueldos asignados á sus plazas en el presupuesto vigente, siempre que no sean superiores á los que les corresponden, y únicamente desde 1.º de Julio próximo tendrán derecho á percibir los que les correspondan con arreglo á las nuevas plantillas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 20 de Marzo de 1899.—*Pidal.*

Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta del 22 de Marzo.*)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último organizando las Escuelas Normales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo al párrafo tercero de la novena disposición transitoria del Real decreto citado, se convoca un concurso para proveer en propiedad una plaza de Profesor del curso normal de la Escuela Normal Central de Maestros, y una en la de una de las Normales superiores de Alicante, Badajoz, Córdoba, Granada, Jaén, Sevilla, Valencia y Valladolid, y de las Normales Elementales de Ciudad Real, Huelva, Lérida y Soria.

2.º Son condiciones necesarias para tomar parte en este concurso; ser ó haber sido Profesor interino; estar en posesión del título Normal, y no estar comprendido en las disposiciones transitorias 7.ª y 8.ª del repetido Real decreto.

3.º El orden de preferencia en este concurso será:

Primero. La superioridad y el número de títulos académicos.

Segundo. El tiempo de servicios en la enseñanza.

Tercero. El mayor sueldo disfrutado como tales interinos.

Cuarto. Méritos especiales.

4.º El plazo improrrogable para presentar las instancias documentadas en la Dirección general de Instrucción pública, será de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Transcurrido este plazo se considerarán caducados todos los derechos.

5.º Los Profesores nombrados en virtud de este concurso, percibirán durante el actual ejercicio económico los sueldos asignados á sus plazas en el presupuesto vigente, siempre que no sean superiores á los que les corresponden, y únicamente desde 1.º de Julio próximo tendrán derecho á percibir los que les correspondan con arreglo á las nuevas plantillas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 20 de Marzo de 1899.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 22 de Marzo).

MEMORIA

Los datos que comprenden los cuadros estadísticos de que se compone la Memoria de la Junta Central de Derechos pasivos correspondiente á los años 1896 y 1897, pueden resumirse en los siguientes:

En virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de la Ley de 16 de Julio de 1887, la Junta Central publica la décimaquinta y décimasexta de sus Memorias, comprensivas de los años 1896 y 1897.

En 31 de Diciembre de 1895 se hallaba vacante la plaza de Vocal Secretario, la cual fué provista á principios del año 96 por el nombramiento hecho á favor de D. Ezequiel Moreno López de Ayala, quien á poco tiempo de su desempeño falleció, ocupando la vacante en Julio de 1896 el que suscribe, D. Rafael Tamarit y Villa y Torre.

Para la plaza de Oficial quinto de la Secretaría, que también se hallaba vacante en 31 de Diciembre de 1895, fué nombrado en Enero del 96 D. Crescencio Tovar y Ortega.

Durante el año de 1897 dejaron de pertenecer á esta Junta el Vicepresidente, Exce-

lentísimo Sr. D. Rafael Conde y Luque, por haber cesado en el cargo de Director general, y el Vocal Excmo. Sr. D. Rafael de la Piñera, por haber dejado de ser Consejero de Instrucción pública. De la Vicepresidencia tomó posesión dentro de dicho año 97 el Excmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes, Director general de Instrucción pública; y la vacante de Vocal no fué provista antes del 31 de Diciembre.

En los cuadros *números 1* se detallan las sesiones que ha celebrado dicha Junta, que son cuarenta y dos en el año 96, y cuarenta y cuatro en el 97, y en las que se resolvieron todos los asuntos puestos al despacho por la Secretaría y la Contaduría.

Los cuadros *números 2* expresan los expedientes tramitados por la Secretaría, figurando en la primera parte de cada uno de ellos los que tuvieron entrada desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre, ó sean 1.270 en el año 96 y 1.418 en el año 97, de los que 443 quedaron pendientes en el año 95 y 663 en el año 96. En la segunda parte de estos mismos cuadros figuran 607 expedientes terminados y 663 en tramitación en el año 96, y 716 terminados y 702 en tramitación en el 97.

Comprenden los estados *números 3* las clasificaciones despachadas, que son 243 en el año 96 y 327 en el año 97, de las que cuatro se denegaron en el primer año, y tres en el segundo, por las razones que en los mismos estados se indican.

Figuran en los cuadros *números 4* las pensiones de viudedad, que son 125 en el año 96 y 144 en el de 97, de las que dos fueron denegadas en el primer año y tres en el segundo, según se indican en los respectivos cuadros.

Los estados *números 5* comprenden las pensiones de orfandad, que suman 71 en el año 96 y 81 en el año 97, de las que tres fueron denegadas en el primer año y una en el segundo.

Figuran en los cuadros *números 6* las mejoras de clasificación y pensión reconocidas, que fueron 17 en el año 96 y 21 en el año 97; de ellas una se denegó en el año 96 y dos en el 97.

Los cuadros *números 7* comprenden los expedientes despachados de reclamaciones de los haberes que dejaron devengados los individuos de clases pasivas del Magisterio á su fallecimiento, y que fueron 49 en el año 96 y 58 en el 97.

Comprenden los estados *números 8* los expedientes de reintegro, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la Ley, ó sea la devo-

lución de los descuentos del 3 por 100 del sueldo personal hecho á los Maestros que fallecieron sin cumplir los 20 años de servicios, y por tanto, sin dejar derecho á pensión y que son 13 en el año 96 y 18 en el 97.

En el año 96 no hubo ninguna devolución de cantidades indebidamente descontadas, y en el 97 se resolvieron tres expedientes de esta clase, que figuran en el cuadro núm. 9.

En los cuadros números 10 figuran las traslaciones de pago concedidas en virtud de lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, y que fueron 18 en el año 96 y 12 en el 97.

Resulta de los estados números 11 que se han despachado 13 expedientes de informe de jubilación en el año 96 y uno en el de 97.

En los cuadros números 12 figura se despacharon en el año noventa y seis 15 expedientes de carácter general 17 varios, 11 de recursos de alzada y 16 de informes pedidos por la Dirección general de instrucción pública; y en el año noventa y siete, 8 de los primeros, 14 de los segundos, 10 de los terceros y 28 de los cuartos.

En los estados números 13 se consigna el personal de la Junta existentes en 31 de Diciembre de cada año.

Después de satisfechas todas las obligaciones que tiene á su cargo la Junta Central, incluso las de personal y material de sus oficinas y dietas de los Vocales, continúa subsistente el sobrante de 25.000.000 pesetas, invertidas en Obligaciones del Tesoro. Según los estados correspondientes á los años naturales de 1896 y 1897, además del indicado sobrante, resultaron en 31 de Diciembre de cada uno de los mencionados años, á favor del fondo de Derechos pasivos del Magisterio, los saldos de 175.547.70 pesetas y 58.566.95 pesetas, independientemente de las existencias que en dichos días resultaron también en poder de las Juntas provinciales.

En el año natural de 1897, los pagos realizados han superado á los ingresos en pesetas 116.980.75, cuya diferencia ó déficit se satisfizo del saldo resultante en 31 de Diciembre de 1896. De suerte que, no obstante haber aumentado considerablemente las obligaciones de la Junta Central, todavía conserva íntegras los 2.500.000 pesetas que, en ejercicios anteriores, resultaron sobrantes en favor del fondo de Derechos pasivos del Magisterio.

Los estados señalados con los números 14, 15 y 16 de los años 1896 y 97, primeros de la Contaduría, se refieren á las cuentas recibidas durante los dos años mencionados, anteriores y posteriores á 1.º de Enero de 1893

(corrientes y atrasadas), y la situación y trámite de las mismas.

Los estados números 17 comprenden las cuentas corrientes con el Banco de España, con expresión de los ingresos y devoluciones de las Juntas provinciales y de la Municipal de Madrid, y de las transferencias realizadas por la Junta Central para satisfacer todas sus obligaciones; los números 18 y 19 se refieren á las cantidades devengadas y á los ingresos realizados por los diferentes conceptos legales, según resulta de las cuentas recibidas hasta la publicación de dicha Memoria: los estados números 20 y 21 de 1896 y 97 expresan detalladamente las consignaciones ordinarias libradas durante ambos años para el pago de las obligaciones reconocidas y los atrasos, restos y devoluciones que han motivado las consignaciones eventuales; y en los números 22 se mencionan los pagos realizados por todos conceptos, según las cuentas rendidas por las Juntas provinciales.

En los estados señalados con los números 23, 24 y 25 se detallan los fondos existentes en cada una de las cajas de las Juntas provinciales, los saldos en metálico que existen en las cuentas corrientes con el Banco de España y sus sucursales, y las cantidades devengadas y no cobradas por las Juntas, según resulta de sus respectivas cuentas.

En los estados números 26, 27 y 28 se relacionan las altas y bajas ocurridas durante los años 1896 y 97 en las obligaciones trimestrales de esta Central, y las existentes en 31 de Diciembre de cada uno de los expresados años, y todas las jubilaciones y pensiones en curso concedidas por esta Junta hasta las indicadas fechas.

Como resumen comparativo de los ingresos y pagos realizados, así como de las existencias resultantes en fin de cada año y del número ó importe anual de las declaraciones hechas por esta Central desde 1888 hasta 1897, se insertan los estados señalados con los números 29 y 30.

Resulta que por hoy continúan subsistentes los 2.500.000 pesetas en obligaciones del Tesoro; más como las atenciones para jubilados, viudas y huérfanos aumentan cada año, vemos muy en su lugar las alarmas de una buena parte de la prensa de primera enseñanza y los temores que abrigan muchos maestros de que tenga próximos é importantes descalabros el Montepío de la clase.

Sección de noticias

Nuestro querido amigo y compañero, Don José López y Alegre, después de haber dedicado más de treinta y cinco años al penosísimo ejercicio de la enseñanza con fé y entusiasmo, ha sido jubilado á su instancia por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dejando con ello vacante una de las escuelas públicas de esta capital.

Deseamos al sexagenario profesor tantos años por lo menos de tranquilidad y calma como ha invertido en la educación é instrucción de la niñez trabajando sin descanso.

Por la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, se han expedido libramientos para pago del segundo trimestre á los maestros de Calomarde, Sabaloyas, Morcardón, Torrelacarcel, Torremocha, Tormón, Valdecuena, El Vallecillo, Villarquemado, Cucalón, Fuentesclaras, Nogueras, Alcaine, Jose, Plon, Rillo, Segura, Vivel del Río, Conced, Libros y Valdecebro.

La terna para la provisión de la plaza de Cajero de primera enseñanza ha sido acordada por la Junta de Instrucción pública con los siguientes nombres:

Primer lugar, D. Rafael Serrano.

Segundo id., D. Fermín Puerto.

Tercer id., D. José Monforte.

Nuestro querido amigo y compañero Don Juan Juste, Maestro de Molinos, ha sido declarado por la Junta provincial comprendido en el caso 5.º del art. 3.º del Real decreto de 1877 sobre escalafones.

Le felicitamos.

Ya han empezado á dar señales de vida en el Ministerio de Fomento y en la Dirección general de Instrucción pública.

Por la Real orden que publicamos en la sección oficial de este número, se resuelve el concurso de directores y profesores propietarios de Escuelas Normales, que hacía más de dos años que estaba anunciado.

Por otras dos de la misma sección, se anuncian 26 vacantes de Profesores de normales que han de proveerse y en plazo perentorio, entre maestros públicos ó interinos de Normales.

La lectura de dichas disposiciones, revela de una manera clara y terminante que se trata de llevar á efecto el Real decreto sobre reorganización de las Normales.

En consonancia con el mismo, se ha reconocido el derecho de propietarios, á los interinos de las Normales: D. Juan Rodríguez y D. Juan Campon, de Cáceres; D. José Llopis y D. Alejandro Tudela, de Tarazona; D. Generoso Bejo y D. Eudoro Casas, de Alava; D. Felipe Larragan, de Vizcaya; D. Ramón Jiménez, de Murcia; D. Modesto Martín, de Zamora; D. Dionisio Ibasluzea, de Navarra; D. Mateo Rodríguez, de Guadalajara; D. Julián Chavé, de Oviedo; D. Lorenzo Díaz Santos, de Palencia, y D. Simón J. Scisdedos, de Teruel.

ALMANAQUE ADMINISTRATIVO DEL MAESTRO

Mes de Abril de 1899

Días de vacación en las escuelas: el día 1.º, Sábado Santo; el 2, 9, 16, 23 y 30, domingos; el 3 y 4, lunes y martes de Pascua de Resurrección.

Presupuestos del material de escuelas.—Deben formarse en este mes con arreglo á lo prevenido en la regla octava de la Real orden de 12 de Enero de 1872, y, por duplicado, acompañando también á cada uno el inventario de los enseres de la escuela, entregarlos á los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza.

Conferencias Pedagógicas.—En los diez primeros días de este mes, los Directores de las Escuelas Normales de Maestros, de acuerdo con las de Maestras é inspectores respectivos, designarán los temas que han de ser objeto de discusión en dichas conferencias; así como también fijarán los días, horas y locales en que han de verificarse; cuyos acuerdos publicarán en los *Boletines oficiales*.

IMP. DE ZARZOSO.